



INFORME SECRETARIAL: Roldanillo, 03 de febrero de 2023. A Despacho de la señora Juez, dejando de presente la solicitud de terminación del proceso allegada por la parte demandada, así mismo se le informa que una vez revisada la cuenta de depósitos judiciales del juzgado se encontraron títulos a favor del presente proceso por un valor de \$53.751.450. Sírvase proveer.

ALEXANDER CORTÉS BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 76-622-40-03-001-2021-00035-00
76-622-40-03-001-2021-00014-00(acumulado)
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Aura Alcira Posso de Campo
Demandado: Rodrigo Valderrama Campo
Auto: 174

Teniendo en cuenta que la parte pasiva dentro del término concedido en los mandamientos de pago procedió a consignar a órdenes del Juzgado la suma de \$18.705.000 para el proceso acumulado radicado 2021-00014 y \$35.046.450 para el proceso principal radicado 2021-00035, y además, aportó las liquidaciones del crédito y solicitó la terminación del proceso por pago, se dispondrá seguir la ritualidad consagrada para este caso en el inciso segundo del artículo 461 del C.G.P., por ende, se correrá traslado de dichas liquidación de crédito a la parte actora, por el término de 3 de días, conforme el artículo 110 ibídem, para posteriormente pronunciarnos sobre la terminación deprecada.

Adicionalmente, en virtud de lo consagrado en el artículo 440 del CGP, se condenará en costas a la parte demandada, para lo cual se fija como agencias en derecho en total la suma de \$2.622.600.

En consecuencia, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: CORRER traslado a las liquidaciones de crédito allegadas por la parte demandada, de conformidad con el artículo 110 del C.G.P.

SEGUNDO: CONDENAR al señor RODRIGO VALDERRAMA CAMPO a pagar las costas procesales a favor de la señora AURA ALCIRA POSSO DE CAMPO, las cuáles serán liquidadas en la oportunidad procesal pertinente, según lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: FIJAR como agencias en derecho la suma de \$ 2.622.600 por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo previsto en el



artículo 5 del acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: EJECUTORIADA la presente decisión, REGRÉSESE el expediente a Despacho, a fin de resolver sobre la solicitud de terminación del proceso deprecada por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO SECRETARIA</p> <p>Roldanillo, 06 DE FEBRERO DE 2023 Notificado por Anotación en Estado de la misma fecha.</p> <p>ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE Secretario</p>

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ec1f089406062639d834c92c26a8898f58336b5fbef445756b62e99e2077025**

Documento generado en 03/02/2023 11:56:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>